

Vistos, el Informe N° D0000131-2019-DRBM/MC de fecha 17 de octubre de 2019 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tiene la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significados referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900047-2018/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2018, se resolvió: **Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ciento setenta y cuatro (174) bienes muebles según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentra detallado de la siguiente manera:**

1. Ocho (08) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de

- integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 2. Setenta (70) ammonites pequeños alterados en los flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran levemente alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 3. Diez (10) ammonites en forma de dijes, con una alteración en los flancos por una perforación circular, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 4. Veinte (20) ammonites enteros con una alteración moderada en los flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 5. Dieciséis (16) concreciones con trilobites, algunos incompletos debido al estar expuestos del contacto con un adhesivo y la mala conservación de los mismos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 6. Un (01) resto de madera fósil, con pátina calcárea, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 7. Un (01) micro conglomerado con incrustaciones de dientes de tiburón y otros restos óseos, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta y que generaba su disgregación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
 - 8. Nueve (09) dientes de tiburón de mediana a pequeña morfología, los*

cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

- 9. Tres (03) piezas de restos óseos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 10. Un (01) erizo de mar, presenta una alteración, debido a la conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la leve alteración por la mala conservación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 11. Dos (02) micro conglomerados tallados y pulidos con incrustaciones de ammonites, para presunto usos de cenicero, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al tallado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 12. Cuatro (04) ammonites pequeños, presenta una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 13. Seis (06) bivalvos, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
- 14. Tres (03) braquiópodos, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*

15. *Una (01) valva de braquiópodo, presenta una ligera alteración por la mala conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional*
16. *Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
17. *Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel pequeño, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
18. *Dos (02) micro conglomerados con aglomeración ósea, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
19. *Trece (13) erizos de mar cortados y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunica a esta Dirección General, que a fin de implementar las acciones necesarias para su declaratoria y posterior registro como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita la prórroga para el cumplimiento de lo encomendado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 900047-2018-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2018;

Que, en virtud de lo comunicado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la Dirección General de Museos, considera razonable la prórroga prevista en el inciso 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la prórroga solicitada prevista en el inciso 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, inicie del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo de la Resolución Directoral N° 900047-2018-DGM/VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"